

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: Delegación en
el Estado de Colima.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal LFTAIP,
Art. 110 fracción XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad. CHR
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.
ZDCR SUBD. JURIDICA.

Resolución Administrativa No. PFPA/13.3/2C.27.3/0015-16/0049/2017

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.3/0015-16
“Ley al servicio de la naturaleza”

--- En la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 21 (veintiuno) días del mes de febrero del 2017 (dos mil diecisiete).-----

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del Acta de Inspección No. 015/2016, levantada con fecha 12 (doce) del mes de junio del 2016 (dos mil dieciséis), practicada al C. [REDACTED] en su carácter de poseedor de ejemplares de vida silvestre, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO:** Se emitió Orden de Inspección No. PFPA/13.3/2C.27.3/0165/2016 en materia de **Vida Silvestre, de fecha 08 (ocho) del mes de junio del 2016 (dos mil dieciséis)**, firmada por el Lic. Gabriel Gutiérrez Parra, Subdirector Administrativo, en suplencia por ausencia del Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se establece en el documento antes citado, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones y por economía procesal.---

--- **SEGUNDO:** Que en cumplimiento a la orden de Inspección en materia de Vida Silvestre precisada en el resultado inmediato anterior, con fecha 12 (doce) del mes de junio del 2016 (dos mil dieciséis), se levantó Acta de Inspección No. 015/2016, en el lugar ubicado en el [REDACTED] Estado de Colima, C.P.28867, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de poseedor de ejemplares de vida silvestre, como lo son las aves canoras y de ornato, en la cual se circunstanciaron los hechos y omisiones que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los artículos 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 53 y 54 de su Reglamento, que son susceptibles de sancionarse en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción X en relación con el 123 de la citada Ley.-----

- - -**TERCERO:** En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar al C. [REDACTED] por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, mediante acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/13.5/2C.27.3/0507/2016 de fecha 14 (catorce) de octubre del 2016 (dos mil dieciséis), anterior acuerdo le fue notificado mediante cédula de fecha 05 (cinco) de diciembre del mismo año, para que dentro del término legal de 15 (quince) días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y ofreciera pruebas con relación a los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. 015/2016.-----

---**CUARTO:** El C. [REDACTED] **no compareció** a éste procedimiento, en los términos legales otorgados para el efecto, por lo que con fecha 16 (dieciséis) de enero de 2017 (dos mil diecisiete), se emitió Acuerdo Administrativo No. PFFPA/13.5/2C.27.3/0050/2017; **así mismo se le otorgó el término legal de 3 (tres) días hábiles para el efecto de que manifestara por escrito sus respectivos Alegatos**, derecho que tampoco hizo valer, anterior acuerdo le fue notificado mediante Rotulón Tablero colocado en los estrados de ésta Dependencia Federal, el día 19 (diecinueve) del mismo mes y año, por lo que una vez decretado el cierre de instrucción del procedimiento administrativo que nos ocupa se procede a dictar la correspondiente Resolución Administrativa, motivo por el cual con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y -----

CONSIDERANDO:

- - - I.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 (siete) de Junio de 2013 (dos mil trece); 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 87, 90, 94, 95, 96 párrafo segundo, 104, 106, 110, 112, 113, 117, 118 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres del mes de julio del año dos mil; así como en los artículos 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); 1, 2, 53, 91, 93, 112, 114, 116, 138 y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil seis; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracciones XXIII y XXIV, 45 último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo tercero, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce), así como los artículos Primero párrafo primero, inciso b) y e), párrafo segundo en su punto 6 seis y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de

México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece). -----

--- II.- Que del acta de inspección en comento se desprenden las siguientes irregularidades: ---

1.- No acreditar la legal procedencia de 16 (dieciséis) ejemplares de fauna silvestre, encontrados en posesión del C. [REDACTED] de las especies conocidas como 03 calandrias, 02 cenizos (mimus gilvus), 01 pájaro vaquero, 01 calandria carmelita, 01 Gorrion cuadrillero (spiza americana), 01 cito zacatero (chondestes grammacus), 02 gorrion rojo (carpodacus mexicanus), 02 nevada, 01 gorrión cuaresmeño, 01 urraca (Calocitta Formos) y 1 Chara y/o mulado y/o cherecha (Cyanocoraz Sanblasinus).-----

2.- No contar con sistema de marcaje de los 16 (dieciséis) ejemplares de fauna silvestre siguientes: 03 calandrias, 02 cenizos (mimus gilvus), 01 pájaro vaquero, 01 calandria carmelita, 01 Gorrion cuadrillero (spiza americana), 01 cito zacatero (chondestes grammacus), 02 gorrion rojo (carpodacus mexicanus), 02 nevada, 01 gorrión cuaresmeño, 01 urraca (Calocitta Formos) y 1 Chara y/o mulado y/o cherecha (Cyanocoraz Sanblasinus).-----

--- III.- Por lo expuesto, se deduce que el C. [REDACTED] contraviene lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre; así como el artículo 53 y 54 del Reglamento de dicha Ley; que son susceptibles de sancionarse en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción X de la citada Ley.-----

--- IV.- **Obran glosados al expediente del presente procedimiento administrativo medios de convicción**, las cuales de conformidad con los artículos 79, 129, 197, 200, 202, 203, 207 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, se señalan a continuación y se valoran en este considerando:-----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta de Inspección No. 003/2016 de fecha 09 (nueve) del mes de febrero del 2016 (dos mil dieciséis), de la cual se desprende en lo sustancial que el personal actuante de esta Procuraduría al constituirse en el domicilio ubicado en el [REDACTED] Estado de Colima, C.P.28867, pudieron constatar que el C. [REDACTED] poseionario de los 16 (dieciséis) ejemplares de fauna silvestre, de las especies conocidas como: 03 calandrias, 02 cenizos (mimus gilvus), 01 pájaro vaquero, 01 calandria carmelita, 01 Gorrion cuadrillero (spiza americana), 01 cito zacatero (chondestes grammacus), 02 gorrion rojo (carpodacus mexicanus), 02 nevada, 01 gorrión cuaresmeño, 01 urraca (Calocitta Formos) y 1 Chara y/o mulado y/o cherecha (Cyanocoraz Sanblasinus), (mismas que NO se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 ni en CITES), **no demostró contar con documento alguno para acreditar la legal procedencia, ni contar con sistema de marcaje, de las aves canoras y de ornato descritas con anterioridad, manifestando que éste se las**





había comprado a un persona de Guadalajara, Jalisco y no le solicito dichas facturas, mostrando solamente el oficio de incorporación al Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre No. [REDACTED]

Las aves se encontraban en estado regular, las aves donde se encontraban éstas contienen las siguientes dimensiones 0.55 cm x 0.20 cm x 0.32 cm y de 0.29 cm x 0.30 cm x 0.19 cm con recipientes de con agua y alimento de material de plástico y metal; Documental que se valora en atención a lo señalado por el numeral 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorgándosele valor probatorio pleno, en virtud de ser un documento levantado por funcionarios públicos como son los inspectores actuantes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, por lo que con dicha documental se demuestran las irregularidades en las que incurrió el C. [REDACTED]

[REDACTED] Sirve de sustento a lo expuesto el siguiente criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:-----

--- **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) **III-TASS-1508**, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.-----

B) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en escrito libre de fecha de presentación ante ésta Dependencia el 23 (veintitrés) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), dirigido al Dr. Ciro Hurtado Ramos, mediante el realiza manifestaciones en relación a las irregularidades materia del presente asunto, además de otras aclaraciones en atención a sus condiciones económicas y físicas; documental a la cual de conformidad con los artículos 79, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le otorga valor probatorio pleno solo en donde señala sus condiciones económicas y físicas, ya que con los documentos que anexa se acredita lo ahí citado, sin embargo de las demás manifestaciones no se les puede otorgar el mismo valor en razón de que se requieren de otros medios de convicción para probarlo, sin embargo con la misma no subsana ni desvirtúa la irregularidades asentadas en el acta de inspección.-----

C) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio de incorporación al Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre [REDACTED] de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2015 (dos mil quince), dirigido al C. [REDACTED] y suscrito por el [REDACTED] documental a la cual de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno, en relación a los hechos que en el se consignan, por lo que es eficaz para demostrar que se encuentra incorporado a dicho registro, sin embargo con el mismo, NO se subsana ni desvirtúa



las irregularidades materia del presente asunto, ya que no constituyen ser el documento para acreditar la legal procedencia de las 16 aves canoras y de ornato. - - -

D) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad (beneficios aplicados en el Estado de Colima); documental a la cual de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga valor probatorio pleno**, en relación a los hechos que en el se consignan, por ser un documento que expide la citada autoridad en el ejercicio de sus facultades, con la cual es eficaz para demostrar que existen tales beneficios para personas con discapacidad, que en el caso nos ocupa para el C. Mariano Alvarez Hernandez, sin embargo con el mismo NO se subsana ni desvirtúa las irregularidades materia del presente asunto.-----

E) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, otorgada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con No. de Folio [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] documental a la cual de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga valor probatorio pleno**, en relación a los hechos que en ella se consignan, por ser un expida por el esa autoridad en el ejercicio de sus funciones, y que es eficaz para acreditar sus discapacidad, sin embargo con la misma no subsana ni desvirtua las irregularidades materia del presente asunto.-----

- - - **V.-** Por lo anteriormente indicado, y al no demostrar ni antes ni después del procedimiento administrativo acreditar la legal procedencia ni contar con sistema de marcaje, de los ejemplares de vida silvestre, se confirma que el C. [REDACTED] se encuentra incumpliendo lo establecido dentro de los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre; así como el artículo 53 y 54 del Reglamento de dicha Ley; que son susceptibles de sancionarse en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción X de la citada Ley.-----

- - - **VI.-** Ahora bien, para efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal considera, valorar las consideraciones previstas por el citado numeral, como se señala a continuación -----

a).- La gravedad de la infracción: Circunstancia que es atendida en virtud de la infracción cometida por el C. [REDACTED] ya que las facturas o notas y el marcaje de los ejemplares de vida silvestre es el medio para identificar los ejemplares, partes y derivados de los mismos y por medio de los cuales se puede garantizar que sean aprovechados de manera sustentable, por lo que el hecho de que sobre los ejemplares de vida silvestre no se exhiban sus correspondientes facturas o notas de venta, favorece al comercio ilegal de especies, generando con ello un perjuicio al medio ambiente, ya que son fuente importante de alimentación de otras especies animales.-----

b). - En cuanto a las condiciones económicas del infractor [REDACTED]

[REDACTED] estas se toman en cuenta, atendiendo a lo citado en su escrito de fecha de presentación ante ésta delegación el día 23 (veintitrés) de junio del 2016 (dos mil dieciséis) en donde menciona bajo protesta de decir verdad que es una persona de edad avanzada y de bajos recursos económicos, así como que tiene la enfermedad de diabetes, además de encontrarse discapacitado, tal y como lo acredito en el presente asunto con los documentos probatorios que obran agregados al expediente, además de lo asentado en el acta, en donde se menciona que su actividad es la de comerciante de aves canoras y de ornato.-----

c). - La reincidencia del infractor: Una vez revisados los sistemas de información de esta Autoridad así como los expedientes administrativos que obran en el Archivo de Trámite de ésta Procuraduría, se determina que NO existe antecedente y/o procedimiento administrativo seguido en contra del C. [REDACTED], por lo que se considera al multicitado como **NO Reincidente.**-----

d). - El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

A criterio de esta Delegación, la acción desplegada por el C. [REDACTED] fue intencional, toda vez que durante el levantamiento del acta de inspección se asentó que el citado, se encuentra incorporando al Registro de Prestadores de Servicios Vinculados a la Comercialización de Ejemplares, Partes y Derivados de Vida Silvestre mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2015 (dos mil quince) emitido por la Dirección General de Vida Silvestre, por lo que al ser esta su actividad, se encuentra con pleno conocimiento de que al adquirir ejemplares para su venta debe contar con factura o nota de venta correspondiente, y/o actas de nacimiento, y estas deben contar con los requisitos señalados por los numerales 51 de la Ley General de Vida Silvestre; así como el artículo 53 del Reglamento de dicha Ley; obrando de forma negligente al obviar sobre esta obligación.-----

e). - El beneficio obtenido por el C. [REDACTED] se desprende del acta de inspección **015/2016** que las especies de vida silvestre encontradas en el lugar inspeccionado iban a comercializarse de manera ilegal, por lo que se estaban aprovechando para fines de lucro sin contar con la documentación suficientes para acreditar la legal procedencia de los mismo.-----

- - - **VII.-** Por no demostrar la legal procedencia, **ni contar con sistema de marcaje, de las especies de vida silvestre encontradas al momento del levantamiento del acta de inspección No. 015/2016, de los ejemplares consistentes en: 12 (doce) ejemplares de vida silvestre, y conocidas como: 16 (dieciséis) ejemplares de fauna silvestre, de las especies conocidas como: 03 calandrias, 02 cenizos (mimus gilvus), 01 pájaro vaquero, 01 calandria carmelita, 01 Gorrion cuadrillero (spiza americana), 01 cito zacatero (chondestes grammacus), 02 gorrion rojo (carpodacus mexicanus), 02 nevada, 01 gorrión cuaresmeño, 01 urraca (Calocitta Formos) y 1 Chara y/o mulado y/o cherecha (Cyanocoraz Sanblasinus),** y que valoradas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, además de haberse expuesto de manera clara y precisa los argumentos por parte de Esta Autoridad para la emisión del caso en concreto, aplicando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, **se determina Sancionar por las siguientes irregularidades.**-----



- - - VII.- Por lo ya expuesto en los considerandos que anteceden, los cuales ya han sido valorados, y en las que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto y se hace una aplicación de las leyes y normas expedidas con anterioridad al hecho, se determina **por no haber Acreditado durante la diligencia de inspección ni durante la substanciación del procedimiento la Legal Procedencia de las 16 ejemplares de fauna silvestre, así como no haber contado con sistema de marcaje de las mismas**, se le tiene contraviniendo lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre así como 53 y 54 del Reglamento de dicha Ley; mismos que son susceptibles de sancionarse en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción X en relación con el 123 fracciones I de la citada Ley que a la letra dicen: “Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley: X.- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.”, **Artículo 123.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: I. Amonestación escrita.; Es por lo anterior, una vez valorados los elementos del presente asunto para imponer una sanción y de conformidad con el artículo anteriormente citado, se determina **absolver de imponer sanción económica al citado gobernado, a quien únicamente se le impone LA AMONESTACIÓN**, así mismo se le exhorta y apercibe, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General de Silvestre, y Reglamento de ésta última, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o cualquier norma ambiental, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas. -----

- - - VIII.- En razón de que con fecha 10 (diez) del mismo mes y año, se realizó Acta Circunstanciada de la Liberación de las Aves, firmada por los LARM. María Heliodora Meza Velázquez, Ing. Jesús Alejandro Solano Díaz e Ing. Viridiana Estefanía De Dios Dávalos inspectores adscritos a esta Delegación Federal, y ante el testigo presencial el Lic. Antonio Garcia Avalos, anexando fotografías del acto en cuestión, actuando de conformidad con el artículo 114 en relación con el 79 de la Ley General de Vida Silvestre, en la cual se concluyó la liberación de las 16 (dieciséis) aves canoras y de ornato, mismas que fueran aseguradas al momento del levantamiento del acta de inspección No. 015/2017, incorporándose a su medio natural y la vida libre del ecosistema, en los terrenos forestales del municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Colima. En virtud de lo anterior, **no es posible determinarse el DECOMISO** de las 16 (dieciséis) ejemplares de fauna silvestre de las especies conocidas como: 03 calandrias, 02 cenizotes (mimus gilvus), 01 pájaro vaquero, 01 calandria carmelita, 01 Gorrion cuadrillero (spiza americana), 01 cito zacatero (chondestes grammacus), 02 gorrion rojo (carpodacus mexicanus), 02 nevada, 01 gorrion cuaresmeño, 01 urraca (Calocitta Formos) y 1 Chara y/o mulado y/o cherecha (Cyanocoraz Sanblasinus), debido a que éstas ya fueron liberadas.-----

- - - Una vez indicado lo anterior, y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y sé: -----

RESUELVE:

- - - **PRIMERO:** Por los actos y omisiones que constituyen infracción en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción X en relación con el 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad determina imponer al C. [REDACTED] **sanción consistente en AMONESTACIÓN.**-----

- - - **SEGUNDO:** Se le **apercibe y exhorta al C.** [REDACTED] para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento, y Normatividad vigente en la materia, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas; ya que puede ser considerado como reincidente en atención al artículo 127 antepenúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.-----

- - - **TERCERO:** En virtud de que el C. [REDACTED] no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se constituye, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la Normatividad Ambiental Federal en materia de vida silvestre. Así mismo se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.-----

- - - **CUARTO:** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les indica que disponen de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución, que es el de **Revisión**, siendo optativo para el interesado, tal y como lo establece la ley antes citada; y/o acudir a los Tribunales competentes.-----

- - - **QUINTO:** Esta autoridad se reserva el derecho de presentar denuncia o querrela penal correspondiente, ante el Ministerio Público de la Federación por el delito en que se llegara a incurrir por los hechos u omisiones observados dentro de la substanciación del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.-----

- - -**SEXTO:** --- Dígasele al particular, que con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.-----

- - - **SEPTIMO:** Con fundamento en los que establecen los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis fracción III, primer párrafo, **Notifíquese personalmente** o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir



notificaciones ubicado en la [REDACTED]
municipio de Manzanillo, Estado de Colima.-----

----- Así lo proveyó y firma el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII, IX, X, XI, y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce), así como los artículos Primero párrafo primero, inciso b), párrafo segundo en su punto 6 seis y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece).-----

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE COLIMA

DR. CIRO HURTADO RAMOS

En ausencia del Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción XXXI, a., 41, 42, 43, 46, Fracción XIX, 68, 84, Primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y en atención a oficio de designación No. PFFPA/13.1/8C.17.4/343/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, firma por suplencia la Subdelegada Jurídica.

LIC. ZOILA DULCE CEJA RODRIGUEZ

Para la contestación o aclaración favor de citar el número del expediente administrativo.

CHR*ZDCR*ricdi